

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 3 de Octubre de 1940

NUMERO 8365

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resolución 241 de 27 de agosto de 1940, resolviendo memorial del Sr. Roberto F. Chiari.
Resolución 242 de 27 de agosto de 1940, ordenando la devolución de suma de dinero a los señores Fritz y Helene Sinaiberger.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6069 de 23 de Agosto de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Cluett, Peabody & Co. y se expide el Certificado No 3370 de Registro de Marca de Fábrica.
Resolución 6070 de 23 de agosto de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Cluett, Peabody and Co., Inc., y se le expide el certificado No 3371, de registro de marca de fábrica.
Resolución 6071 de 23 de agosto de 1940, registrando marca de fábrica a favor de The National Cash Register Co. y se le expide el certificado No 3372, de registro de marca de fábrica.

Resolución 6072 de 23 de agosto de 1940, registrando marca de fábrica a favor de The National Cash Register Co. y se le expide el certificado No 3373, de registro de marca de fábrica.
Resolución 6073 de 23 de agosto de 1940, registrando marca de fábrica a favor de The National Cash Register Co. y se le expide el certificado No 3374, de registro de marca de fábrica.
Resolución 6074 de 23 de agosto de 1940, registrando marca de fábrica a favor de The National Cash Register Co. y se le expide el certificado No 3375, de registro de marca de fábrica.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, Agosto 27 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial presentado a este Despacho por el señor Roberto F. Chiari, de esta ciudad, en representación de la Compañía Azucarera "LA ESTRELLA" S. A., con fecha 22 del presente mes, concédesele permiso para importar al país, libre del pago del impuesto de introducción, las crías correspondientes a trescientas (300) vacas, cuya introducción se autorizó por medio de Resolución número 25 de 2 de febrero del presente año.

Autorízase asimismo a la citada Compañía para que importe al país, libre del pago del impuesto de introducción, 85 vacas con sus respectivas crías, todo lo anterior bajo las siguientes condiciones:

1º) Habrá de acreditarse que los animales arriba estipulados son de raza fina con el Certificado que exige el Arancel, el cual vendrá ratificado por el Cónsul de Panamá en el Puerto de embarque.

2º) Habrá de acreditarse, con Certificado expedido por un veterinario residente en el puerto de embarque y ratificado, también por el Cónsul de Panamá en dicho puerto, que el ganado no sufre de enfermedades contagiosas. Una vez llegado a Panamá el ganado sufrirá el examen de un veterinario panameño.

3º) Verificada la introducción conforme a lo ya establecido, habrá de marcarse el ganado con fuego así: G.P. 40, a fin de que sea distinguido de cualquiera otro ganado y pueda establecerse que no será sacrificado para el consumo público antes de 5 años, contados a partir de la fecha de introducción.

4º) El señor Roberto F. Chiari, a nombre de la Compañía que representa, debe depositar con el Banco Nacional o con la Administración General de Aduanas, una fianza de (B. 16.054.00) diez y seis mil cincuenta y cuatro balboas, para garantizar los derechos de introducción en el caso de que el ganado no sea de raza fina o la reexportación, en el caso de que se constate que sufre de enfermedad contagiosa.

En vista de que el total de la introducción que se autoriza por medio de la presente resolución, se efectuará en distintas partidas, permítasele a los importadores, constituir la fianza de garantía mediante sumas parciales que cubran la parte proporcional en relación con la cantidad de animales que importe en cada vez.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DEVOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 242.—Panamá, Agosto 27 de 1940.

Los señores Fritz y Helene Sinaiberger, en memorial de 23 de Agosto de 1940, han pedido a este Despacho la devolución de la suma de mil novecientos veinte balboas (B. 1.920.00) pagados en concepto de derechos consulares sobre B. 24.000.00 que en monedas de oro americano llegaron, por intermedio del Chase National Bank de esta ciudad y para ser entregados a los petentes, por vapor "Pacific Ranger" procedentes de Londres.

Sostienen los memorialistas que, de acuerdo con la Ley 84 de 1904, el dollar de oro americano fué declarado de curso legal en la República y que a la luz de esa disposición y de la correspondiente enmarcada en la Ley 69 de 1934, no es aceptable la decisión de las autoridades de Aduana

al cobrar derechos consulares sobre el embarque precitado.

Agrega el memorialista, en parte:

"Los impuestos deben ser precisamente establecidos para que se hagan efectivos, y como no hay disposición alguna específica que autorice el cobro de los derechos consulares sobre las monedas de oro de 0.990 milésimos o mas de fino, de curso legal en la República, importados al país, es claro que las cantidades percibidas por este concepto son cobradas erróneamente y deben ser refundidas por el Estado. Esta tesis es la que sostienen, también, el Gerente del Banco Nacional y muchas otras personas versados en la materia."

Consultado el Contralor General de la República al respecto este funcionario ha respondido en la siguiente forma:

"Estimo que el oro físico causa el impuesto consular de 8% pero no así el oro acuñado americano que, de acuerdo con la Ley 84 de 1904 y nuestro Convenio Monetario con los Estados Unidos, es de curso legal en la República por su valor nominal."

Los señores Sinaiberger tienen, pues, derecho a que se les reintegre la suma que han pagado en el concepto ya mencionado, de acuerdo con la Liquidación N° 47346 que le devuelve junto con los demás documentos adjuntos a su nota."

Por las razones arriba apuntadas,

SE RESUELVE:

Ordénese la devolución a los señores Fritz y Helene Sinaiberger, de los fondos comunes del Estado, de la suma de mil novecientos veinte balboas (B. 1,920.00) que fué cobrada, sin existir base legal para ello, en concepto de derechos consulares sobre B. 24,000.00 en moneda de oro americana de acuerdo con la Liquidación N° 47346, de 2 de Agosto de 1940.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESOLUCION NUMERO 6069

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6069.—Panamá, Agosto 23 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Cluett, Peabody & Co. Inc.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y con su asiento principal de negocios en 433 River Street, Ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registra-

tro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tejidos en piezas fabricados de algodón, lino, lana, seda, rayón, y combinaciones de éstos.

Consiste la marca en la palabra "Sanforizado".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "Cluett, Peabody & Co. Inc.", organizada y de negocios en 433 River Street, Ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3370

de registro de marca de fábrica:

Fecha del Registro: Agosto 23 de 1940.—Caduca: Agosto 23 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6069, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cluett, Peabody & Co. Inc., 433 River Street, Ciudad de Troy Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio tejidos en piezas fabricadas de algodón, lino, lana, seda, rayón, y combinaciones de estos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Enero de 1940 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8200 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Febrero de 1940.

Panamá, Agosto 23 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra "SANFORIZADO".

RESOLUCION NUMERO 6070

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Indus-

trias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6070.—Panamá, Agosto 23 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Cluett, Peabody & Co. Inc.," organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y con su asiento principal de negocios en 433 River Street, Ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio camisas de uso exterior de todas clases y ropa interior, para hombres, mujeres y niños.

La marca en referencia consiste en la palabra "Sanforizado".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los intertsados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "Cluett, Peabody & Co. Inc.," organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, y con su asiento principal de negocios en 433 River Street, Ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario, de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3371 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3371 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 23 de 1940.—Caduca: Agosto 23 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6070, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cluett, Peabody & Co. Inc., 433 River Street, Ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio camisas de uso exterior de todas clases y ropa interior, para hombres, mujeres y niños, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de febrero de 1940, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8216 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Fe-

brero de 1940.

Panamá, Agosto 23 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Sanforizado".

RESOLUCION NUMERO 6071

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6071.—Panamá, Agosto 23 de 1940.

La sociedad anónima denominada "The National Cash Register Company", organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con fábrica y oficinas en la Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cajas registradoras de ventas; registradoras de crédito; registradoras automáticas; máquinas de contabilidad; máquinas calculadoras y computadoras; máquinas calculadoras combinadas; con máquinas de escribir; artefactos registradores de diseño adaptable a una o más funciones de indicar, imprimir y emitir boletos, computer, calcular, contar, clasificar detalles, escribir o imprimir con tipos y registrar detalles; y las piezas de dichas máquinas, registradoras y artefactos; todos los cuales pueden llevar o no mecanismos de calcular, mecanismos de contabilidad, mecanismos de clasificar detalles, mecanismos de escribir o imprimir con tipos, mecanismos registradores, o gavetas de dinero.

Consiste la marca en la representación de una rueda dentada con las letras "NCR" en el centro, y debajo de las letras una ruedita dentada dentro de la otra. Dicha marca se aplica o fija directamente sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una placa, una etiqueta impresa o decalcomanias (o medios de transferencia) en que la marca vá indicada, o quemando, estarcido o pintando la marca sobre los mismos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "The National Cash Register Company", organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con fábrica y oficinas en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 10641. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 137 la Bria. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3372 se expidió el correspondiente certificado.

RESOLUCION NUMERO 3372

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 23 de 1940.—Caduca: Agosto 23 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6072, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The National Cash Register Company, Maryland, Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cajas registradoras de ventas; registradoras de crédito; registradoras autográficas; máquinas de contabilidad; máquinas calculadoras y computadoras; máquinas calculadoras combinadas con máquinas de escribir; artefactos registradores de diseño adaptable a una o más funciones de indicar, imprimir y emitir boletos, computar, calcular, contar, clasificar detalles, escribir e imprimir con tipos y registrar detalles; y las piezas de dichas máquinas, registradoras y artefactos; todos los cuales pueden llevar o no mecanismos indicadores, mecanismos de imprimir y emitir boletos, mecanismos de calcular, mecanismos de contabilidad, mecanismos de clasificar detalles, mecanismos de escribir o imprimir con tipos, mecanismos registradores, o gavetas de dinero, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Septiembre de 1939, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8139 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Octubre de 1939.

Panamá, Agosto 23 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Consiste la marca en la representación de una rueda dentada con las letras "NCR" en el centro, y debajo de las letras una ruedita dentada dentro de la otra. Dicha marca se aplica o fija directamente sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una placa, una etiqueta impresa o decalcomanías (o medios de transferencia) en que la marca vá indicada, o quemando, estarciendo o pintando la marca sobre los mismos.

RESOLUCION NUMERO 6072

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6072.—Panamá, Agosto 23 de 1940.

La sociedad anónima denominada "The National Cash Register Company", organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con fábrica y de cuentas, y libros de cuenta de cajas registradoras en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio papel a saber: Papel de escribir, de imprenta, en rollos, en tiras, y de boletos o recibos, y artículos de escritorio o papelería, a saber: libros de formularios, libreta de venta, tabletas de recibos, libros de extractos dorados.

Consiste la marca en la representación de una rueda dentada con las letras "NCR" en el centro, y debajo de las letras una ruedita dentada dentro de la otra. Dicha marca se aplica o fija directamente sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una placa, una etiqueta impresa o de calcomanías (o medios de transferencia) en que la marca vá indicada, o quemando, estarciendo o pintando la marca sobre los mismos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "The National Cash Register Company", organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con fábrica y oficinas en la Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3373 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3373

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 23 de 1940. Caduca: Agosto 23 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6072, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The National Cash Register Company, Maryland, Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio papel a saber: Papel de escribir, de imprenta, en rollos, en tiras, y de boletos o recibos, y artículos de escritorio o papelería, a saber, libros de formularios libretas de ventas, tabletas de recibos, libros de extractos de cuentas, y libros de cuentas de cajas registradoras, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la representación de una rueda dentada con las letras "NCR" en el centro, y debajo de las letras una ruedita dentada dentro de la otra. Dicha marca se aplica o fija directamente sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una placa, una etiqueta impresa o de calcomanías (o medios de transferencia) en que la marca va indicada, o quemando, estarciendo o pintando la marca sobre los mismos.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Septiembre de 1939, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8139 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Octubre de 1939.

Panamá, Agosto 23 ed 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.**RESOLUCION NUMERO 6073**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6073.—Panamá, Agosto 23 de 1940.

La sociedad anónima denominada "The National Cash Register Company", organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con fábrica y oficinas en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio papel a saber: Papel de escribir, de imprenta, en rollos, en tiras, y de boletos o recibos, y artículos de escritorio o papelería, a saber: libros de formularios, libretas de ventas, y tabletas de recibos.

La marca consiste en la representación de una rueda dentada dentro de la cual aparece una ruedita dentada en su parte inferior, y se aplica o fija directamente sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una placa, una etiqueta impresa o calcomanías (o medios de transferencia) en que la marca va indicada, o quemando, estarciendo o pintando la marca sobre los mismos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en esta República la sociedad anónima denominada "The National Cash Register Company", organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con fábrica y oficinas en la Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3374 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3374

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 23 de 1940. Caduca: Agosto 23 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6073, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The National Cash Register Company, Maryland, Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio papel a saber: Papel de escribir, de imprenta, en rollos, en tiras, y de boletos o recibos, y artículos de escritorio o papelería, a saber, libros de formularios, libretas de ventas y tabletas de recibos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una rueda dentada dentro de la cual aparece una ruedita dentada en su parte inferior, y se aplica o fija directamente sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una placa, una etiqueta impresa o calcomanías (o medios de transferencia) en que la

marca vá indicada, o quemando, estarciendo o pintando la marca sobre los mismos.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Septiembre de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8138 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Octubre de 1939.

Panamá, Agosto 23 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6074

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6074.—Panamá, Agosto 23 de 1940.

La sociedad anónima denominada "The National Cash Register Company", organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con fábrica y oficinas en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar distinguir en el comercio cajas registradoras de ventas; registradoras de crédito; registradoras autográficas; máquinas de contabilidad; máquinas calculadoras y computadoras; máquina calculadoras combinadas con máquinas de escribir; artefactos registradores de diseño adaptable a una o más funciones de indicar, imprimir y emitir boletos, computar, calcular, contar, clasificar detalles, escribir o imprimir con tipos y registrar detalles; y las piezas de dichas máquinas registradoras y artefactos; todos los cuales pueden llevar o no, mecanismos indicadores, mecanismos de imprimir y emitir boletos, mecanismos de calcular, mecanismo de contabilidad, mecanismos de clasificar detalles, mecanismos de escribir o imprimir con tipos, mecanismos registradores, o gavetas de dinero.

La marca consiste en la representación de una rueda dentada dentro de la cual aparece una ruedita dentada en su parte inferior, y se aplica o fija directamente sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una placa, una etiqueta impresa o decalcomanía (o medio de transferencia) en que la marca vá indicada, o quemando, estarciendo o pintando la marca sobre los mismos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en esta República la sociedad anónima denominada "The National Cash Register Company", organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con fábrica y oficinas en la Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3375 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3375 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 23 de 1940. Caduca: Agosto 23 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6074, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The National Cash Register Company, Maryland, Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cajas registradoras de ventas; registradoras de crédito; registradoras autográficas; máquinas de contabilidad; máquinas calculadoras y computadoras; máquinas calculadoras combinadas con máquinas de escribir; artefactos registradores de diseño adaptable a una o más funciones de indicar, imprimir y emitir boletos, computar, calcular, contar, clasificar detalles, escribir o imprimir con tipos y registrar detalles; y las piezas de dichas máquinas, registradoras y artefactos; todos los cuales pueden llevar o no mecanismos indicadores, mecanismos de imprimir y emitir boletos, mecanismos de calcular, mecanismos de contabilidad, mecanismos de clasificar detalles, mecanismos de escribir o imprimir con tipos, mecanismos registradores, o gavetas de hierro, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una rueda dentada dentro de la cual aparece una ruedita dentada en su parte inferior, y se aplica o fija directamente sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una placa, una etiqueta impresa o de calcomanía (o medio de transferencia) en que la marca vá indicada, o quemando, estarciendo o pintando la marca sobre los mismos.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Septiembre de 1939 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 8138 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Octubre de 1939.

Panamá, Agosto 23 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

AVISOS Y EDICTOS**LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS.****AVISA:**

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**AVISA:**

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.

Panamá, 13 de Agosto de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**HACE SABER:**

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos ma-

yores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

— AVISO —

Se notifica a los interesados que en esta oficina se encuentran las Encomiendas Postales que se detallan a continuación, las cuales han sido devueltas del exterior por no ser reclamadas por los destinatarios y que serán entregadas por el suscrito, previo el pago del porte respectivo de regreso a este país, a las personas que comprueben a satisfacción de esta Oficina, ser los reales remitentes de las mismas.

Si pasado un término de 30 días, a partir de la fecha de la primera publicación de este aviso, no se presentara persona alguna a reclamar los paquetes aludidos, ellos pasarán a ser propiedad del Estado y su contenido será rematado a favor del fisco, en fecha que se señalará oportunamente.

Remitente

Inés Grisales,
Hotel New York.
Panamá.

2 paquetes.

S. Pérez.
Panamá.

2 paquetes.

Thil Frisman,
Panamá.

1 paquete.

Consignatario.

Fortunado Grisales
Mejía Londoño y Co.
Apto. 362,
Bogotá, Colombia.

Wilfredo Arcay.
Hotel Palace
Guatemala City.
Rep. de Guatemala.
1 paquete.

Beu Dizik.
Habana, Cuba.

R. F. Stayles.
Antofagasta, Chile.
2 paquetes.

José Lechter,
Buenaventura, Colombia, 1 paquete.
Thil Frisman,
Bogotá Colombia.

Nicoli F. Hodunic,
P.O. Gdinj Zastrozrisce
Dalmacia, Yugoslavia
1 paquete

Diego Chava
Conducto de Alejandro Chava,
Medellín, Colombia.
1 paquete

Panamá, Agosto 27 de 1940.

El Administrador General de Aduanas,
ANTONIO PINO R.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 18 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panaxone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle L., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 32
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuñel, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacifico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de acoeter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Pto. Limón, Cartago y San José de Costa Rica, septiembre 14, por vapor Cuyssen, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, septiembre 14, por vapor Sixsola, hasta las 11:30 p.m.

Para Tela, La Habana y Nueva Orleans, septiembre 14, por vapor Sixsola, hasta las 11:30 a.m.

Para Puerto Principe y Nueva York, septiembre 14, por vapor Ancón, hasta las 3:30 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía y Manta, septiembre 14, por vapor Nero, hasta las 9:30 a.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, septiembre 14, por vapor Placito, hasta las 9:30 a.m.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.